

# REGLAMENTO DE PRESTACIONES

---

06.2017

En junio de 2023 Mutua Aragonesa El Volante Aragonés, Mutualidad de Previsión Social, concluyó el proceso de fusión por absorción por parte de Unión Española de Conductores de Automóviles, Mutualidad de Previsión Social.

En el acuerdo de fusión se estableció que los mutualistas de Mutua Aragonesa El Volante Aragonés seguirían contando con las mismas prestaciones, si bien podrán ampliar sus coberturas a las nuevas opciones disponibles en UECA.

El presente documento recoge el Reglamento de Prestaciones vigente antes de la fusión. Las condiciones generales y los Estatutos que rigen la Mutualidad tras la fusión pueden consultarse en la web de UECA, [ueca.es](http://ueca.es).

# REGLAMENTO DE PRESTACIONES

## CAPITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES COMUNES

### **Art. 1.- Objeto y normativa de aplicación**

El presente Reglamento, que regula la relación existente entre asociado y la Mutualidad, en su condición de asegurado, está sometido a la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como ley que la desarrolle, complemente o la sustituya y esté vigente en cada momento.

## CAPITULO I DEL INGRESO DE LOS SOCIOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO

### **Art. 2.- La condición de socio da derecho a la percepción de las prestaciones con arreglo a lo establecido en el presente reglamento.**

La pérdida de dicha condición dará lugar a la pérdida del derecho a percibir cualquier prestación de las establecidas en el Reglamento de Prestaciones, sin perjuicio del derecho a aquellas a que se tuvieran derecho durante la tramitación del procedimiento establecido en el Art. 13 del Estatuto de la Mutualidad y hasta la consolidación de dicha pérdida Art. 2, Art 14 y Arts. del Capítulo IV de este Reglamento.

### **Art. 3.- Perfección y efectos del contrato.**

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por el solicitante en la suscripción del documento de afiliación con aceptación explícita de las normas estatutarias y del presente reglamento de prestación con especial aceptación de las cláusulas limitativas y excluyentes de las prestaciones esta-

blecidas en los Art. 2.-, Art.14. y Artículos del Capítulo IV de este Reglamento.

En caso de demora en el cumplimiento de los requisitos señalados, las obligaciones de la Mutualidad no comenzarán hasta las veinticuatro horas del día en que se hubiesen cumplimentado.

Si el contenido del Reglamento de Prestaciones difiere de la solicitud del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Mutualidad en el plazo de un mes para que subsane divergencias.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Prestaciones.

### **Art. 4.- Duración.**

El seguro se estipula por el tiempo previsto en el Art. 19.-.10.- de este Reglamento, y a su vencimiento se podrá prorrogar, por periodos no superiores a un año.

Ambas partes podrán oponerse a la prórroga del contrato, comunicándolo por escrito en el domicilio fijado a efectos de comunicaciones en el Art. 9.-de este Reglamento, en un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

### **Art. 5.- Obligaciones del tomador o asegurado.**

El tomador del seguro, y en su caso el asegurado-beneficiario tienen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar al asegurador (Mutua Aragonesa El Volante Aragonés), en el plazo improrrogable de 30 días hábiles, el cambio de profesión del socio asegurado que figura en el documento de afiliación.
- b) Aminorar las consecuencias del siniestro, empleando los medios a su alcance para conservar la vida del asegurado. El incumplimiento manifiesto de esta obligación, la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Mutualidad, libera a ésta de toda prestación derivada del siniestro.
- c) Comunicar a la Mutualidad, en el plazo improrrogable de 30 días hábiles, todas las circunstancias que agraven el riesgo. Si la agravación no es imputable al tomador o al asegurado y la Mutualidad no acepta la cobertura, ésta queda obligada a devolver la parte de prima o cuota correspondiente al período de seguro no transcurrido.
- d) La falta de pago de las derramas pasivas será causa de baja del Mutualista, una vez transcurridos treinta días naturales desde que hubiera sido requerido para el pago; no obstante el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del seguro en curso, en cuyo momento quedará ex-

tinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del Mutualista por sus deudas pendientes.

- e) Comunicar en el plazo máximo de treinta días hábiles cualquier denuncia cuya sanción implique pérdida de puntos asignados.

### **Art. 6.- Indemnizaciones.**

Si la Mutualidad incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto del tomador del seguro o asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.
2. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago, o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.
3. Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
4. La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50%; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

5. En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6) subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

6. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Mutualista, tomador del seguro, asegurado o benefi-

ciario, no se ha cumplido con el deber de comunicar el siniestro o denuncia administrativa que diera lugar al derecho a percibir cualquier prestación en el plazo establecido en el Art. 2 del Estatuto y Art. 5 de este Reglamento, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al asegurado, beneficiario o perjudicado.
8. No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.
9. Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en mora únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por mora en la falta de pago del importe mínimo. En lo restante, cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía, y, sin excepciones, cuando el Consorcio contrate como asegurador directo, será íntegramente aplicable el presente artículo.

### **Art. 7.- Resolución del contrato.**

El contrato quedará resuelto cuando cualquiera de las partes con un mes de antelación a la finalización del mismo comunicará fehacientemente a la otra su intención de no prorrogarlo.

Igualmente quedará resuelto cuando se produzca de modo firme la pérdida de la condición de mutualista por expulsión de la Mutualidad conforme a lo estableci-

do en el Art. 13 del Estatuto, debiendo constar esta circunstancia en el acuerdo inicial de expulsión, así como en el acuerdo adoptado por la Asamblea.

### **Art. 8.- Nulidad del contrato y pérdida de derechos.**

El contrato será nulo, salvo en los casos previstos en la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

Supuestos de pérdida del derecho a la indemnización:

- a) En caso de inexactitud o reserva al cumplimentar el documento de afiliación, si media culpa grave o dolo.
- b) En caso de agravación del riesgo, si el tomador del seguro o el asegurado no lo comunica a la Mutualidad y ha actuado con mala fe.
- c) Si el tomador del seguro o asegurado no facilita a la Mutualidad la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro y concurrese dolo o culpa grave.
- d) Si el asegurado o el tomador del seguro incumple el deber de aminorar las consecuencias de siniestro y lo hace con manifiesta intención de engañar o perjudicar a la Mutualidad.

### **Art. 9.- Comunicaciones.**

Las comunicaciones a la Mutualidad, por parte del tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio social de ésta, o por cualquier medio telemático que acredite su remisión.

Las comunicaciones de la Mutualidad al tomador del seguro, al asegurado o al beneficiario se efectuarán en el domicilio de los mismos recogidos en el documento de afiliación, salvo que hubiese notificado a la entidad el cambio de domicilio, o por cualquier medio telemático que acredite su remisión.

### **Art. 10.- De las quejas-reclamaciones y control.**

1- Los mutualistas en su condición de tomador del seguro, los beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes en relación con las prestaciones y seguros cubiertos por la Mutua Aragonesa El Volante Aragonés, podrán ejercer sus derechos mediante quejas y/o reclamaciones ante el servicio de Atención al Mutualista con sede en el domicilio social de la mutualidad y conforme a procedimiento establecido en el Reglamento del Servicio de Atención al Mutualista, aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día 1 de julio de 2004.

2- El control de la Mutua Aragonesa El Volante Aragonés, Mutualidad de Pre-

visión Social corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u organismo que lo sustituya de conformidad con la legislación aplicable a las mutualidades de Previsión Social.

## **CAPÍTULO II DE LAS PRIMAS, CUOTAS O APORTACIONES DE LOS SOCIOS**

### **Art. 11.- Clases de cuotas y cuantía**

1. Las cuotas, primas o aportaciones anuales de los socios serán las siguientes:
  - a) Cuotas o aportaciones obligatorias.
  - b) Cuotas o aportaciones complementarias.
2. El importe anual de las aportaciones obligatorias será el aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia, previa deliberación y aprobación por la Junta Directiva, que vendrá recogido en el Anexo Anual, a este Reglamento de Prestaciones.
3. El importe anual de las aportaciones o cuotas complementarias, para aquellos asociados que con carácter voluntario, hubieran optado a ellas, se fijará y publicará en las mismas condiciones que las señaladas para las aportaciones obligatorias.
4. Y aquellas otras aportaciones que en su momento pudiera acordar la Asamblea General.

### **Art. 12.- Plazo y formas de ingreso de las cuotas**

1. Las cuotas se ingresarán, por los socios, en el primer mes de cada anualidad, pudiéndose prorratear el pago por períodos mensuales, trimestrales o semestrales según la modalidad de seguro elegida, bien mediante domiciliación bancaria, mediante ingreso en el domicilio social de la Entidad, contra reembolso o mediante cobrador, salvo en los supuestos de socios de ingreso, que deberán hacerla efectiva en el momento de formalizar su solicitud de incorporación a la Mutualidad con validez hasta la finalización del año natural.
2. En el supuesto de que por la Junta Directiva se rechazase la solicitud de ingreso del asociado, se procederá en el plazo máximo de 10 días, desde la

fecha del acuerdo, a su notificación al solicitante, y a la devolución de la cuota ingresada.

3. Los gastos de cobranza, si los hubiere, serán, en todo caso, por cuenta del asociado.

### **Art. 13.- Consecuencias del impago de las cuotas**

Si por culpa del tomador del seguro, la primera cuota no ha sido pagada, la Mutualidad tendrá derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la cuota debida en vía ejecutiva con base en este Reglamento. Salvo pacto en contrario, si la cuota no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Mutualidad quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las siguientes cuotas, la cobertura quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Mutualidad no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la cuota, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, la Mutualidad cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir, el pago de la cuota del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pague la cuota.

### **Art. 14.- Riesgos excluidos en todo caso**

La Mutualidad quedará exenta de toda obligación de otorgar los subsidios y prestaciones reconocidas en el Capítulo IV, de este Reglamento de Prestaciones, cuando concurren individual o conjuntamente una o varias de las siguientes circunstancias:

1. Cuando no se dio parte del accidente o de la denuncia que pueda conllevar pérdida de puntos, dentro del plazo de 30 días hábiles.
2. Cuando el accidente o denuncia administrativa que pudiera dar lugar a la prestación o subsidio, se produzca en situación en la que el asociado, ocupante o conductor del vehículo siniestrado, incluido ciclomotores y bicicletas, o como peatón, se halle en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas o estupefacientes, así como resultado de desafíos o competiciones o por incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de las sustancias anteriormente descritas o conducción temeraria.

Se entenderá a estos efectos que existe embriaguez o conducción temeraria, cuando de cualquier actuación judicial o administrativa se ponga de mani-

fiesto la misma conforme a la legislación vigente.

3. Si el asociado, estando privado de la autorización administrativa de conducir, en virtud de acuerdo judicial, o acuerdo administrativo, conduciendo un vehículo, tuviese cualquier clase de accidente circulatorio, quedará también excluido automáticamente de toda prestación o subsidio que pudiera generarse como consecuencia de dicho accidente, así como del subsidio que pudiera estar percibiendo por la retirada de la autorización administrativa de conducir, prevista en el Artículo 23.
4. La conducción de un vehículo sustraído, o sin autorización de su propietario, producirá los mismos efectos que las causas señaladas en el párrafo anterior de este mismo artículo.

En general se consideran excluidos todos aquellos accidentes:

Acaecidos antes de la fecha de efecto de la póliza o de la contratación de la correspondiente cobertura

Que hallan ha sido causados intencionadamente por el socio o un familiar de primer grado del mismo.

Los que se encuentran amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros o ha sido causado directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear, la contaminación radiactiva y demás manifestaciones de la energía nuclear.

Los que se derivan de la participación activa del asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa.

Los que se deriven de encontrarse el socio en situación de enajenación mental, uso de estupefacientes no prescritos médicamente o embriaguez etílica.

Los que se derivan de la práctica como profesional o como aficionado de cualquier deporte o actividades notoriamente peligrosas, y especialmente las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, navegación de altura (en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros), escalada, espeleología, boxeo, lucha, artes marciales, paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor.

Las congestiones, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura, excepto cuando el asegurado esté expuesto a ellos como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

El riesgo de muerte para menores de catorce años.

El envenenamiento, reacciones alérgicas y las intoxicaciones producidas por la ingestión de alimentos.

Las consecuencias derivadas de "accidente vascular cerebral" (A.V.C.), por cuanto, a pesar de su coincidencia terminológica.

Los accidentes ocurridos viajando en avión o cualquier otro aparato de navegación aérea, a menos que el asegurado ocupe plaza como pasajero en aeronaves debidamente autorizadas para el transporte público de pasajeros. No obstante, quedan excluidos los accidentes viajando como miembro de la tripulación, así como la realización de trabajos de fotografía aérea, fumigación u otros semejantes.

### **CAPITULO III REGIMEN JURISDICCIONAL**

#### **Art. 18.- Jurisdicción competente.**

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

### **CAPITULO IV DE LA COBERTURA DE RIESGOS Y DE LAS PRESTACIONES Y SUBSIDIOS A LOS SOCIOS**

#### **Art. 19.- Riesgos cubiertos.**

##### **1.- MODALIDAD ESPECIAL**

La Mutualidad asume respecto de sus asociados, con excepción de los que se encuentren acogidos al Reglamento de 1972, la cobertura de los siguientes riesgos derivados de accidente de la circulación en la forma, cuantía y condiciones señaladas en el presente capítulo y en el Anexo Anual a este Reglamento correspondiente al ejercicio vigente.

- a) Defensa Jurídica.
- b) Subsidio por privación de libertad por acuerdo judicial.

- c) Fallecimiento, hospitalización y traslado en ambulancia.
- d) Subsidio por pérdida de vigencia del permiso de conducir.
- e) Ayuda para los cursos de formación por pérdida de puntos.
- f) Inmovilización del vehículo del socio, por causa de accidente o avería grave.
- g) Trámites de transferencia de vehículos y reclamación de infracciones de tráfico
- h) Asesoría Jurídica

##### **2.- MODALIDAD CONDUCTOR TOTAL**

Los socios que se acojan a esta modalidad, complementarán las coberturas de la Modalidad Especial, mediante el pago de las correspondientes cuotas, con la cobertura de los siguientes riesgos derivados de accidente de la circulación

- a) Indemnización diaria por accidente
- b) Indemnización por pérdida anatómica o funcional.
- c) Indemnización por incapacidad permanente total o absoluta.
- d) Indemnización por gran invalidez.
- e) Gastos de acondicionamiento del vehículo.
- f) Vehículo de sustitución.
- g) Cobertura especial para vehículos de uso compartido.

##### **3.- MODALIDAD PROTECCIÓN PREMIUM**

Los socios que se acojan a esta modalidad, ampliarán mediante el pago de las correspondientes cuotas, todas las coberturas de la Modalidad Conductor Total, para los riesgos derivados de cualquier accidente que pudieran sufrir en su vida privada y fuera de su ámbito laboral, entendiéndose por accidente aquellas lesiones corporales derivadas de una reacción súbita, violenta y ajena a la intención del asegurado, que le causen la muerte, lesiones o una incapacidad permanente total o absoluta.

- 4. Los socios podrán ampliar la cuantía de las prestaciones en la forma, cuantía y condiciones señaladas en el Anexo Anual a este Reglamento correspondiente al ejercicio vigente

##### **5.- COBERTURAS ADICIONALES**

Asimismo, los socios podrán contratar mediante el pago de la cuota correspondiente, las siguientes Coberturas adicionales.

- Protección jurídica del consumo.
- Protección jurídica del alquiler.
- Protección jurídica del profesional.

## **6.- MODALIDAD DEFENSA CONDUCTOR**

Asimismo, los asociados que se acojan a esta modalidad, contratarán exclusivamente las siguientes coberturas: Defensa jurídica, Subsidio por pérdida de la vigencia del permiso de conducir y Ayuda para los cursos de formación por pérdida de puntos. La contratación de las mismas debe realizarse de forma conjunta.

7. La cobertura de los riesgos, entrará en vigor, a partir de su aceptación como asociado, siempre y cuando haya sido hecha efectiva la prima, cuota o aportación correspondiente a las coberturas elegidas, vigentes en dicho momento.
8. Cualquiera que sea la cobertura de riesgos seleccionada por el socio, se ajustará a la forma, cuantía y condiciones señaladas en el presente capítulo y en el Anexo Anual a este Reglamento correspondiente al ejercicio vigente.
9. En los siguientes artículos las referencias realizadas a accidente se entenderán realizadas al tipo de accidente para el que cada asociado haya contratado las diferentes coberturas (accidentes de circulación o accidentes en el ámbito de la vida privada).
10. La duración del contrato entre Mutualidad y asociado, será por años naturales, quedando tácitamente prorrogado por un año más, y así en lo sucesivo, sin perjuicio de la potestad de ambas partes de resolver el contrato conforme a lo previsto en el Art. 7.- de este Reglamento.
11. La Mutualidad podrá otorgar todas aquellas otras prestaciones, subsidios, actividades y servicios de carácter mutualista que pudieran establecerse en el futuro, de acuerdo con lo establecido en el R.D.L. 6/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, o ley que le sustituya y esté vigente en cada momento, y estos Estatutos, previo acuerdo de la Asamblea General de la Entidad, y aprobación por la Administración competente y cualquier otro fin lícito, que de acuerdo con la Ley, pudiera establecerse en el futuro, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos legales vigentes.

### **Art. 20.- Defensa Jurídica.**

Por medio de esta cobertura la Mutualidad asumirá la defensa del Asociado y las

reclamaciones oportunas en caso de accidente por cualquier hecho de la circulación, ya sea como conductor o acompañante de un vehículo a motor, como ciclista o como peatón en los procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales que se le siguieren contra él o en su caso los procedimientos a realizar para reclamar los posibles daños tanto materiales del vehículo propio como personales como consecuencia del accidente de tráfico.

En el caso de accidente de circulación esta prestación se extenderá a todos los ocupantes del vehículo implicado en el accidente en el que se encontrara el asociado como conductor. En el caso de accidentes de otra clase, siempre que el asociado tuviera contratada la correspondiente cobertura, se extenderá a los familiares de primer grado del asociado que se vieran implicados en el mismo accidente que el socio.

La extensión de las coberturas se entenderá en acciones frente a terceros.

1. Defensa personal, en los procedimientos judiciales que se le siguieren al asociado, a consecuencia de un accidente, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles. Dentro de esta modalidad se incluyen:

a) Gastos judiciales, entendiéndose por tales, aquellos que no constituyendo sanción personal, le fueren impuestos a consecuencia de cualquier proceso judicial que se les siguiese hasta el límite señalado en el Anexo Anual correspondiente al ejercicio vigente.

b) Constitución de fianzas en causa criminal hasta el límite previsto en el Anexo vigente en el correspondiente ejercicio, para garantizar la libertad provisional y, hasta el tope máximo, previsto en el mismo apartado del Anexo.

Se prestará si el asociado hubiere podido acreditar su insolvencia.

En todo caso, el asociado, asume el compromiso de, una vez finalizado el proceso, notificar a la Mutualidad su terminación y colaborar en la recuperación de la fianza o fianzas prestadas.

2. Reclamación de daños.

Mediante esta cobertura, la Mutualidad garantizará la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, y por cuenta de aquél, del subsidio que por cuantos daños, y perjuicios directos, fueren causados por el tercero, como consecuencia del accidente acaecido, siendo el asociado conductor, ocupante, peatón o ciclista.

En caso de accidente de circulación, se excluyen las reclamaciones dirigidas contra el asociado por cualquiera de los ocupantes del mismo vehículo en el que se encontrara el asociado en el momento del accidente.

### 3. Normas comunes a ambas modalidades.

#### a) Elección de abogado.

1.- Tanto la defensa como la reclamación de daños se llevará a cabo por los abogados y procuradores designados por la entidad, quien asumirá los gastos derivados de esta prestación, o por la libre designación y elección del asociado, siendo el asociado en este caso, subsidiado por estos servicios dentro de los límites establecidos en cada momento en el anexo anual de prestaciones. Debiendo justificarse estos servicios mediante presentación de minuta de honorarios de letrado y nota de gastos de derechos y suplidos del procurador.

2.- En el supuesto de que el asociado manifieste su intención de recurrir, una decisión judicial que se considere inviable, previo dictamen de letrado, podrá designar, de haber sido defendido por letrado y representado por procurador designados por la entidad, a letrado y procurador elegido libremente, en cuyo caso la entidad abonará los gastos habidos en las apelaciones y recursos efectuados en discrepancia con la misma, en los casos en que el mutualista haya obtenido un resultado más beneficioso para él, y de acuerdo con los límites y requisitos establecidos en el apartado anterior.

3.- Lo dispuesto en los apartados anteriores, será igualmente de aplicación en los supuestos en que no siendo posible una solución amistosa, la mutualidad considere inviable, previo dictamen de letrado la reclamación judicial.

4.- Queda facultada la Entidad, en forma expresa por parte del asociado, para que a través de sus representantes legales, pueda percibir directamente las indemnizaciones obtenidas a su favor, tanto amistosamente como por resolución judicial, sin perjuicio de su ulterior abono al asociado.

5.- En ningún caso, las cantidades a desembolsar por la Mutualidad en virtud de esta cobertura, podrán exceder de la cantidad señalada en el Anexo Anual correspondiente al ejercicio vigente.

6.- Los gastos de otorgamiento de las escrituras de apoderamiento a favor de Procuradores, serán por cuenta de los asociados.

b) Viabilidad de recursos. Cualquiera que sea el resultado del procedimiento judicial en el que la Mutualidad actúe en virtud de las coberturas de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños, se reserva expresamente la decisión de recurrir, en su caso, ante el Tribunal Superior competente.

Si la Mutualidad no considerara procedente la formulación del recurso, lo comunicará al asociado, quien quedará en plena libertad para interponerlo por su propia cuenta, quedando obligado la Mutualidad a reembolsarle las costas judiciales y los honorarios de Abogado y Procurador, en caso de que el recurso prospere según baremo del Anexo Anual de este Reglamento.

c) Derecho a arbitraje. El asociado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y la mutualidad sobre cualquier cuestión relativa a sus derechos y obligaciones así como a las prestaciones a las que tiene derecho.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

d) Ámbito territorial. La cobertura de estos riesgos queda extendida a la totalidad del territorio nacional, debiendo, en caso de siniestro producido fuera del ámbito territorial de esta Mutualidad, obtener la prestación por medio de los Servicios Jurídicos de las Mutualidades Agrupadas, o por la Agrupación.

### 4. Subsidio por gastos de desplazamiento.

Por esta modalidad la mutualidad asume:

a) Igualmente, la cobertura del riesgo que para el asociado pudiera derivarse de la obligación de desplazarse desde su domicilio habitual, a requerimiento efectuado por la autoridad judicial, a resultas de un proceso originado por un accidente involuntario, siendo demandado.

b) Por esta contingencia, la Mutualidad hará efectivo al asociado un subsidio compensatorio de los gastos de desplazamiento, siempre que entre el domicilio del asociado y el domicilio del Juzgado requirente hubiese una distancia no inferior a 100 kilómetros.

c) El subsidio quedará establecido de la siguiente forma.

1. Una dieta diaria, y hasta el importe máximo, contenido en el Anexo Anual a este Reglamento correspondiente al ejercicio vigente.

2. Compensación de los gastos de desplazamiento hasta la residencia del Juzgado competente, con las limitaciones y condiciones que a continuación se señalan:

a.- El desplazamiento en vehículo propio queda incluido únicamente dentro del ámbito territorial de la Mutualidad, abonándose la cantidad fijada en el Anexo Anual a este Reglamento.

b.- En los supuestos de desplazamiento al resto de territorio español,

se subsidiará solamente el valor o contravalor del desplazamiento en transporte público colectivo, en clase turista, excluido el transporte aéreo.

c) Será requisito para obtener esta indemnización, formular la correspondiente declaración, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siniestro o conocimiento del mismo, así como poner en conocimiento de esta Mutualidad la obligación de la asistencia a diligencias judiciales aportando en el plazo máximo de 30 días hábiles la citación, así como la comparecencia efectuada, y acompañando los billetes justificativos de las cantidades pagadas por desplazamiento, según los medios utilizados.

### **Art. 21.- Subsidio por privación de libertad por acuerdo judicial.**

1. Por esta cobertura la Mutualidad pagará al socio el subsidio o indemnización especificada en el Anexo Anual de este Reglamento, durante el tiempo o periodo máximo que se especifique, cuando actuando como conductor en aplicación de las normas de tráfico, se privase al socio asegurado de libertad, por resolución judicial firme, siempre que el accidente no se hubiese originado por conducción temeraria o por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes o por cualquier otro delito de los establecidos en el Código Penal.
2. Queda por tanto expresamente excluido de este riesgo cualquier privación de libertad que pudiera derivarse de resoluciones o acuerdos de carácter extrajudicial.
3. La indemnización o pago derivado de la efectividad de este riesgo, será el señalado para cada ejercicio, en el Anexo Anual a este Reglamento.
4. El pago de la indemnización se efectuará a partir del momento en el que dictado por el Juez competente Auto de prisión, se ponga en conocimiento de la Entidad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, acompañando fotocopia del precitado Auto, dentro del plazo máximo de quince días naturales desde la fecha en que se produzca.

### **Art. 22.- Fallecimiento, hospitalización y traslado en ambulancia**

La Mutualidad, asegurará el riesgo de fallecimiento de sus asociados derivado de accidente, según modalidad contratada, debiendo acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admisibles en Derecho, que el fallecimiento se ha producido en las circunstancias previstas en ellos:

1. Se considera a todos los efectos incompatibles la percepción de indemnizaciones por fallecimiento de entre las distintas modalidades establecidas en

este artículo.

2. Para su percepción será requisito indispensable efectuar declaración del siniestro en el improrrogable plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se produzca, acompañando partida de defunción del asociado, y en todo caso que el asociado se encuentre al corriente de pago de sus cuotas.
3. Las indemnizaciones señaladas, serán satisfechas al beneficiario designado por el asociado, o en su defecto a quien acredite ser su heredero legal.
4. Cuando el asociado, en caso de accidente, deba ser trasladado en ambulancia, recibirá la correspondiente compensación económica fijada en el Anexo Anual a este Reglamento.
5. En caso de que, por causa de accidente, el asociado tuviese que ser hospitalizado percibirá, hasta un máximo de 30 días, la ayuda económica prevista en el Anexo Anual a este Reglamento.

### **Art. 23.- Subsidio por pérdida de vigencia del permiso de conducir.**

1. Por esta cobertura la Mutualidad pagará al socio el subsidio o indemnización especificada en el Anexo anual a este reglamento.
2. Cuando la pérdida de los puntos asignados se deba en parte a infracciones por conducir por cualquiera de los riesgos excluidos en el Art. 14.2 del presente reglamento y en parte a cualquiera otras infracciones no excluidas en dicho artículo, el socio tendrá derecho al pago del subsidio en la parte proporcional descontados los puntos perdidos por las infracciones por causas excluidas de cobertura.
3. La pérdida de vigencia de la autorización para conducir no dará derecho al subsidio cuando aquella sea debida a condena por sentencia firme por la comisión de cualquiera de los delitos castigados en el capítulo IV del Título XVII del libro segundo del Código penal, de los delitos contra la seguridad del tráfico.

### **Art. 24.- Ayuda para los cursos de formación por pérdida de puntos.**

Para tener derecho a esta prestación el Asociado deberá acreditar que ha perdido un mínimo de seis puntos y que la pérdida de cuatro de estos se deben a infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de efecto de la póliza o de contratación de esta cobertura:

- a) Para la obtención del permiso de conducir o licencia por la pérdida total de puntos.

En el caso de que al socio le sea revocado el permiso de conducir, La Mutuali-

dad asumirá los gastos necesarios para la recuperación del permiso de conducir, en concreto los gastos de matriculación al curso de sensibilización, las tasas de las pruebas de control de conocimientos y los gastos de reconocimiento médico y siempre contra la presentación de los justificantes correspondientes.

b) Para la recuperación parcial de puntos perdidos

La Mutualidad reintegrará al socio los gastos de matriculación al curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos y siempre contra la presentación de los justificantes correspondientes.

La prestación será por la parte proporcional descontados los puntos perdidos por las infracciones por causas excluidas de cobertura o puntos perdidos con anterioridad a su contratación.

Esta ayuda, queda condicionada, en todo caso, a que la prestación del servicio, se efectúe, a través de la gestión directa de la Mutualidad, mediante su prestación por los Centros de Reconocimiento Médico, autorizados legalmente, y concertados con la Entidad. Será requisito indispensable para su prestación, la presentación en el Centro de Reconocimiento, de una autorización expresa de la Mutualidad.

Esta ayuda es incompatible con la percepción de cualquier ayuda derivada de la obra social de la Mutualidad.

### **Art. 25.- Inmovilización del vehículo por causa de accidente o por avería grave.**

1. Garantizará la Mutualidad, los supuestos de riesgos ocasionados por accidente, fuera del casco urbano del Municipio de su residencia habitual, y que generen al socio la necesidad de remolcar el vehículo hasta un taller, para su reparación.

El subsidio se fija en la cantidad establecida en el Anexo Anual a este Reglamento correspondiente al ejercicio vigente.

2. Igualmente se subsidiará en el supuesto de que, por avería grave, sin haberse producido accidente, el vehículo del asociado quedase inmovilizado, siempre que se trate de turismo o vehículo comercial hasta 1.000 kilos, y que genere el arrastre del vehículo hasta un taller para su reparación.

En este supuesto, la cantidad con la que será compensado por la Mutualidad, será la establecida en el Anexo Anual a este Reglamento correspondiente al ejercicio vigente.

Se considera como avería grave, la rotura de frenos, dirección, palier, cambio,

transmisión, diferencial, culata, motor, bloque y cárter.

3. En ambos casos, para percibir estos subsidios, será necesario efectuar la solicitud a la Mutualidad, dentro del plazo de veinticinco días naturales contados desde la fecha en que se efectuó el servicio, acompañando factura del industrial prestatario del mismo, que se halle matriculado en Licencia Fiscal de actividades industriales por tal epígrafe. En el caso de avería, se acompañará igualmente la factura de la reparación del vehículo, en la que constará especificada la causa de la misma, y fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

### **Art. 26.- Trámites de transferencia de vehículos y reclamación de infracciones de tráfico.**

La Mutualidad se hará cargo de los trámites relacionados con:

- Transferencia de vehículos.

La Mutualidad asesorará a sus asociados en los trámites con la Dirección General de Tráfico (DGT).

Las gestiones necesarias para la transferencia de vehículos estarán cubiertas por la mutualidad excepto las tasas correspondientes.

- Reclamación de infracciones de tráfico.

El Asociado podrá solicitar la prestación del servicio para la tramitación del recurso administrativo de las infracciones de tráfico que haya recibido y siempre que la sanción tenga relación con la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y su Reglamento, Reglamento General de Conductores o Reglamento de vehículos y Reglamento de transportes.

Esta garantía se limita exclusivamente a la vía administrativa con expresa exclusión del recurso contencioso-administrativo o cualquier otro de tipo judicial y, en ningún caso, la Entidad responderá del importe económico de estas sanciones.

Como complemento a esta garantía, la Entidad podrá realizar un seguimiento periódico en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA), así como en los distintos boletines electrónicos de organismos oficiales españoles de ámbito provincial, autonómico o nacional, al objeto de localizar las sanciones administrativas de tráfico que le hayan podido ser impuestas al Asociado.

En caso de localización de dichas sanciones, la Entidad informará al Asociado, siempre que éste hubiera facilitado los datos necesarios para llevar a cabo dicha comunicación.

La Mutualidad prestará este servicio a sus asociados a través del equipo de profesionales designado a tal efecto por el Mutualidad.

### **Art. 27.- Asesoría jurídica.**

La Mutualidad prestará a todos sus asociados el Servicio de Asesoría para toda clase de consultas en general, con carácter gratuito, a través del Letrado Asesor designado por la Entidad.

Este servicio será exclusivamente de asesoramiento, excluyéndose expresamente cualquier tipo de actuación, ante cualquier instancia judicial u organismo administrativo y la realización de cualquier informe escrito.

### **Art. 28.- Indemnización diaria por accidente**

Si como consecuencia de un accidente (según modalidad contratada), el asociado se encontrara en situación de baja laboral, la Mutualidad pagará al asociado la indemnización especificada en el Anexo Anual a este Reglamento durante el tiempo máximo que se especifique y previa presentación de la correspondiente documentación acreditativa.

Esta ayuda es incompatible con la percepción de cualquier ayuda derivada de la obra social de la Mutualidad.

### **Art. 29.- Indemnización por pérdida anatómica o funcional.**

En el caso en que como consecuencia de un accidente (según modalidad contratada) el asociado sufra una situación de pérdida anatómica o funcional permanente y no le sea declarada una situación de incapacidad permanente o de gran invalidez, tendrá derecho a percibir de la Mutualidad la indemnización especificada en el Anexo Anual a este Reglamento.

La indemnización se cuantificará por aplicación a la cuantía de referencia establecida en el Anexo Anual a este Reglamento correspondiente al ejercicio vigente para esta cobertura el porcentaje que corresponda según el baremo detallado en dicho Anexo.

### **Art. 30.- Indemnización por Incapacidad permanente total o absoluta**

En el caso en que como consecuencia de un accidente (según modalidad contratada) al asociado le sea declarada una situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo, tendrá derecho a percibir de la Mutualidad la indemnización especificada en el Anexo Anual a este Reglamento correspondiente al ejercicio vigente.

A los efectos de esta indemnización se tendrán en cuenta las resoluciones del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) que fueran emitidas en los dos años siguientes a la ocurrencia del accidente siempre que el mutualista mantenga tal condición durante dicho periodo de tiempo.

### **Art. 31.- Indemnización por Gran invalidez**

En el caso en que como consecuencia de un accidente (según modalidad contratada) al asociado le sea declarada una situación de gran invalidez y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos tendrá derecho a percibir de la Mutualidad la indemnización especificada en el Anexo Anual a este Reglamento correspondiente al ejercicio vigente.

A los efectos de esta indemnización se tendrán en cuenta las resoluciones del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) que fueran emitidas en los dos años siguientes a la ocurrencia del accidente de circulación siempre que el mutualista mantenga tal condición durante dicho periodo de tiempo.

El importe de esta prestación es incompatible con la percepción de la prestación de incapacidad permanente y con la Indemnización por pérdida anatómica o funcional.

### **Art. 32.- Gastos de acondicionamiento del vehículo.**

En el caso en que al mutualista le sea declarada una incapacidad permanente absoluta y sea necesario el acondicionamiento de su automóvil habitual, la Mutualidad abonará la cantidad especificada en el Anexo Anual a este Reglamento correspondiente al ejercicio vigente.

### **Art. 33.- Vehículo de sustitución**

Si el vehículo propiedad del asociado sufre una avería mecánica que no pueda ser reparada en el plazo de 3 días laborables, la Mutualidad pondrá a su disposición un vehículo de sustitución con kilometraje ilimitado y seguro obligatorio durante el período indicado en el Anexo Anual. En el caso de que el asociado haya tenido un accidente o su vehículo haya sido objeto de robo, igualmente pondrá a su disposición un vehículo de sustitución durante el período indicado en el Anexo Anual.

### **Art. 34.- Cobertura especial vehículos de uso compartido.**

En el caso de accidente de circulación en un vehículo de uso compartido, las co-

berturas de defensa jurídica serán aplicables a todos los ocupantes del vehículo en el que se encuentre el asociado si han realizado su reserva on-line a través de webs o aplicaciones informáticas de servicios de vehículos de uso compartido.

En el supuesto de que el Asociado sea el conductor del vehículo y falleciera en el accidente, el beneficiario designado por el asociado, o en su defecto quien acredite ser su heredero legal, recibirá la cantidad adicional especificada en el Anexo Anual a este Reglamento correspondiente al ejercicio vigente.

### **Art. 35.- Protección jurídica del consumo**

La Mutualidad prestará a los asociados que hayan contratado esta cobertura, la defensa jurídica oportuna en el caso en que hayan comprado algo y no hayan quedado satisfechos. Esta cobertura incluye las compras en agencias de viajes y compras on line y se extiende a los miembros de la familia que convivan con el asegurado y dependan económicamente de él. Esta cobertura se aplicará únicamente en el caso de compras realizadas en territorio español.

La Mutualidad prestará a sus asociados el Servicio de Asesoría para toda clase de consultas en general, con carácter gratuito, a través del Letrado Asesor designado por la Entidad.

### **Art. 36.- Protección jurídica del alquiler**

La Mutualidad prestará a los asociados que hayan contratado esta cobertura, la cobertura de protección jurídica del alquiler en los siguientes términos:

#### a) Protección jurídica del arrendador.

Esta garantía tiene por objeto la defensa jurídica del Mutualista, como arrendador de una vivienda urbana, en caso de impago de la renta por parte del inquilino y/o en caso de daños a la vivienda producidos y por lo tanto hacerse cargo de los gastos de tramitación, primero extrajudicialmente y después en vía judicial, si procede.

Se garantizan la compensación de los siguientes gastos derivados de la tramitación de los procedimientos garantizados:

- Honorarios y gastos de abogado.
- Derechos y suplidos de procurador.
- Tasas, derechos, gastos y costas judiciales.
- Honorarios de peritos necesarios al derecho del asegurado, durante la tramitación del procedimiento.

#### b) Protección jurídica del arrendatario

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Mutualista en relación con la vivienda del Mutualista en calidad de inquilino y derivado del contrato de arrendamiento suscrito y los hechos derivados de la ocupación y habitación de la vivienda arrendada.

c) Asesoría jurídica para la redacción de contratos de alquiler y cesión de sala para firma de documentos entre las partes.

La Mutualidad prestará a sus asociados el Servicio de Asesoría para toda clase de consultas en general, con carácter gratuito, a través del Letrado Asesor designado por la Entidad.

### **Art. 37.- Protección jurídica del profesional**

La Mutualidad protege al asociado en procedimientos individuales en conflictos laborales con la empresa o administración para la que trabaje o haya trabajado así como la reclamación de prestaciones sociales en litigios con INSS y Reclamación de derechos derivados de pensiones de jubilación, viudedad e invalidez. En el caso de trabajadores autónomos la protección se extiende al asesoramiento jurídico constante para ejercer sus derechos o hacer frente a procesos legales como demandas, inspecciones, requerimientos administrativos, etc.

La Mutualidad prestará a sus asociados el Servicio de Asesoría para toda clase de consultas en general, con carácter gratuito, a través del Letrado Asesor designado por la Entidad.

## **CAPITULO V DE LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES**

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguros de daños, y de cinco si el seguro es de personas.

### **DISPOSICION FINAL**

**UNICA.-** Este Reglamento de Prestaciones, entrará en vigor, segregado de los Estatutos de la Entidad, a partir del día de su aprobación por la Asamblea General de la Entidad, sin perjuicio del régimen de tutela y autorización administrativa por parte de la Dirección General de Seguros, del Ministerio de Economía y Hacienda.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** En lo no previsto en el presente Reglamento de prestaciones, y en cuanto no se oponga a las disposiciones que seguidamente se citan, se aplicará subsidiariamente lo dispuesto en la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, cualquier ley que la desarrolle, complemente o la sustituya y esté vigente en cada momento, así como los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, por mayoría simple.

**SEGUNDA.-** Quedan sujetos a este Reglamento, todos los asociados de la Entidad, sus beneficiarios y los asociados que pudieran ingresar en el futuro.

**TERCERA.-** Todas aquellas cuestiones no previstas por este Reglamento, serán resueltas por la Junta Directiva, debiendo ser ratificadas con posterioridad por la Asamblea General.

**CUARTA.-** Este Reglamento de Prestaciones, comenzará a regir, con efectos retroactivos y entrará en vigor el día de su aprobación definitiva por la autoridad competente.

**QUINTA.-** Lo dispuesto en el Art. 23 bis de este Reglamento regirá a partir de la entrada en vigor de la pérdida del permiso y la licencia de conducción por puntos, conforme a la Ley 17/2005 de 19 de julio.

# ANEXO AL REGLAMENTO DE PRESTACIONES

**Art. 1.-** El presente Anexo establece el importe de las ayudas y prestaciones aprobadas por la Asamblea General en cada momento.

**Art. 2.-** La cuota social será la que para cada momento fije la Asamblea General, independientemente del incremento anual del I.P.C.

**Art. 3.-** La definición y contenido de cada una de las ayudas y prestaciones, que a continuación se refieren, así como las condiciones para su percepción y los límites que en cada caso puedan ser de aplicación, se recogen y regulan, en el Reglamento de Prestaciones, al que en cada caso hay que remitirse.

**Art. 4.- IMPORTE DE LAS PRESTACIONES, AYUDAS O SUBSIDIOS VIGENTES**

La cuantía de las ayudas o prestaciones sociales, estará constituida por las que seguidamente se relacionan:

Los importes de referencia de las coberturas se presentan en la tabla 1 de este anexo y el baremo en la tabla 2.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente anexo entrará en vigor a partir del día de la aprobación del Acta de la Asamblea General, en la que se apruebe y permanecerá vigente hasta su modificación por la Asamblea General.

**DISPOSICION ADICIONAL.-** De este Anexo Anual del Reglamento de Prestaciones, formulado en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, se entregará un ejemplar a todos los asociados, para su conocimiento y efectos pertinente.

**TABLA 1. INDEMNIZACIONES**

RIESGOS CUBIERTOS EN CASO DE ACCIDENTES DE:		DEFENSA CONDUCTOR	ESPECIAL	CONDUCTOR TOTAL	PROTECCIÓN PREMIUM
		Circulación	Circulación	Circulación	Todos, excepto laborales
PRESTACIÓN		euros	euros	euros	euros
DEFENSA JURIDICA No incluye IVA	Límite de gastos de abogado, en conflicto de intereses.	2.000 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €
	Límite de gastos judiciales.	90 €	90 €	90 €	90 €
	Límite de fianza.	12.020 €	12.020 €	12.020 €	12.020 €
	Gastos Abogado libre elección en procesos ordinarios	150 €	150 €	150 €	150 €
	Gastos Abogado libre elección proceso penal por delito menos grave	90 €	90 €	90 €	90 €
	Gastos Abogado libre elección en proceso civil verbal	90 €	90 €	90 €	90 €
	Procurador	42 €	42 €	42 €	42 €
	Desplazamiento superior a 100 Km por actuación judicial:				
	. Dieta (€/día con máximo de 3 días)	6 €	6 €	6 €	6 €
	. Gastos si desplazamiento en vehículo propio (€/Km)	0,12 €	0,12 €	0,12 €	0,12 €
	. Billete clase turista si desplazamiento en transporte público	Incluido	Incluido	Incluido	Incluido
	Subsidio por privación de libertad por acuerdo judicial	Privación de libertad (€/mes máximo de 36 meses)	300 €	300 €	300 €
Fallecimiento, hospitalización y traslado en ambulancia	Fallecimiento	-	-	-	6.000 €
	Fallecimiento como conductor	-	3.005 €	6.000 €	-
	Fallecimiento como ocupante o peatón	-	1.202 €.	1.202 €.	1.202 €
	Gastos de traslado en ambulancia máximos	-	180 €	180 €	180 €
	Hospitalización (€/día con máximo de 30 días)	-	24 €	24 €	24 €
Subsidio por pérdida de vigencia del permiso de conducir.	Por acuerdo judicial (€/mes, máximo 6 meses)	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €
	Por resolución administrativa (€/mes, máximo 6 meses)	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €
	Pérdida de puntos (€/mes, máximo 6 meses)	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €
Ayuda para cursos de formación por pérdida de puntos.		Incluido	Incluido	Incluido	Incluido

Inmovilización del vehículo, por accidente o avería grave.	Subsidio por inmovilización de vehículo por accidente de circulación (€/Km, máximo 300 Km y mínimo 30,05 euros)	-	0,30 €	0,30 €	0,30 €
	Inmovilización del vehículo por avería grave sin accidente (máximo 120,20€)	-	Max 120 €	Max 120 €	Max 120 €
Trámites de transferencias de vehículos y reclamación de infracciones de tráfico		-	SI	SI	SI
Asesoría Jurídica		-	SI	SI	SI
Indemnización diaria por accidente	(€/día con máximo de 12 días)	-	-	20 €	20 €
Indemnización por pérdida anatómica o funcional permanente.	Indemnización equivalente a aplicar el porcentaje tabla 2 sobre esta cuantía contratada	-	-	3.000 €	3.000 €
Indemnización por incapacidad permanente total o absoluta.		-	-	6.000€	6.000€
Indemnización por gran invalidez.		-	-	6.000€	6.000€
Gastos de acondicionamiento del vehículo.	Gastos máximos	-	-	1.500 €	1.500 €
Vehículo de sustitución.	Por avería, máximo 3 días. Por accidente, máximo 5 días.	-	-	SI	SI
Cobertura especial para vehículos de uso compartido.	Capital adicional en caso de fallecimiento.	-	-	1.202 €	1.202 €
Protección jurídica del consumo.		Opcional	Opcional	Opcional	Opcional
Protección jurídica del alquiler.		Opcional	Opcional	Opcional	Opcional
Protección jurídica del profesional.		Opcional	Opcional	Opcional	Opcional

## AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS

Los asociados podrán ampliar, mediante el pago de la correspondiente prima, las siguientes coberturas según las condiciones detalladas para cada una de ellas:

RIESGOS CUBIERTOS EN CASO DE ACCIDENTES DE:		DEFENSA CONDUCTOR	ESPECIAL	CONDUCTOR TOTAL	PROTECCIÓN PREMIUM
		Circulación	Circulación	Circulación	Todos, excepto laborales
Prestación por fallecimiento	Posibilidad de ampliación por tramos de 1.000 € hasta un máximo de 3.000 euros adicionales a la cobertura básica	Si	Si	Si	Si
Subsidio por pérdida de vigencia del permiso de conducir	Posibilidad de ampliación por tramos de 1.000 € hasta un máximo de 2.000 euros adicionales a la cobertura básica	Si	Si	Si	Si
Indemnización diaria por accidente	Posibilidad de ampliación por tramos de 10 € hasta un máximo de 60 euros adicionales a la cobertura básica	No	No	Si	Si
Indemnización por pérdida anatómica o funcional permanente	Posibilidad de ampliación de la cuantía de referencia por tramos de 1.000 € hasta un máximo de 3.000 euros adicionales a la cobertura básica	No	No	Si	Si
Indemnización por incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez	Posibilidad de ampliación de la cuantía de referencia por tramos de 1.000 € hasta un máximo de 3.000 euros adicionales a la cobertura básica	No	No	Si	Si

**TABLA 2. BAREMO**

<b>LESIONES PERMANENTES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Cráneo</b>	
Trastornos postconmocionales, síndrome subjetivo de traumatismo craneal	15%
Alteración del habla sin posibilidad de comunicación	30%
Epilepsia postraumática que requiera tratamiento continuado	20%
Amnesia total postraumática	40%
<b>Cara</b>	
Pérdida del maxilar superior	40%
Ablación de la mandíbula inferior	30%
Pérdida de la nariz	30%
Pérdida del olfato	10%
Amputación de la lengua	30%
Pérdida del gusto	10%
Pérdida de un ojo o de la visión total de un ojo	30%
Pérdida del pabellón auditivo unilateral	10%
Sordera completa de los dos oídos	60%
Sordera completa de un oído	20%
<b>Tronco</b>	
Fractura con consolidación viciosa de costillas y/o esternón	3%
Fractura con consolidación viciosa de clavícula	5%
Parálisis de una cuerda vocal (disfonía)	10%

Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía)	30%
Traqueotomizado permanente con cánula	30%
Mamectomía unilateral	15%
Mamectomía bilateral	30%
<b>Abdomen y pelvis</b>	
Pérdida total del bazo	15%
Pérdida de un riñón	25%
Destrucción completa del pene	35%
Pérdida traumática de un testículo	15%
Pérdida traumática de los dos testículos	30%
Lesiones vulvares con disfuncionalidades graves	35%
Pérdida de la matriz	
Pérdida de un ovario	30%
Pérdida de los dos ovarios	15%
<b>Columna cervical</b>	
Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación	25%
<b>Columna dorso lumbar</b>	
Pérdida de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación superior al 30%	25%
Pérdida de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación inferior al 30%	15%

Afectación traumática de una vértebra o un disco intervertebral	5%
<b>Extremidades superiores</b>	
<b>Pérdida funcional completa o amputación:</b>	
De una mano por la muñeca	60%
Del dedo pulgar	22%
Del dedo índice	15%
De uno de los demás dedos de la mano	10%
<b>Pérdida total de movimiento:</b>	
Del hombro	25%
Del codo	20%
De la muñeca	15%
<b>Extremidades inferiores</b>	
<b>Pérdida funcional completa o amputación:</b>	
De una pierna por debajo de la rodilla	60%
De un pie	50%
Del dedo gordo de un pie	10%
De uno de los demás dedos del pie	5%
<b>Pérdida total de movimiento:</b>	
De la cadera	30%
De la rodilla	25%
Del tobillo	20%
<b>Acortamiento de un miembro:</b>	
Inferior a 3 cm	10%
Superior a 3 cm	15%
Fractura no consolidada	20%

La suma de diversas pérdidas parciales no superará la cuantía de referencia establecida en el anexo anual del reglamento



UNIÓN ESPAÑOLA DE CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES